

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	48
Radicado:	760013110012-2020-00209-00
Proceso:	DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	DARLY GISETH JOVEL QUINTERO
Demandado:	CARLOS ANDRES VIVEROS MENESES
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual presenta el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por la señora DARLY GISETH JOVEL QUINTERO frente al señor CARLOS ANDRES VIVEROS .

CONSIDERACIONES

1

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado en el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, y que ésta cuenta con facultad para hacerlo según se desprende del poder suscrito por la señora DARLY GISETH JOVEL QUINTERO, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por la señora DARLY GISETH JOVEL QUINTERO frente al señor CARLOS ANDRES VIVEROS.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2